

### CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

Nosotros, **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identificación número 1520-1970-00157, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio Catacamas del Departamento de Olancho, tal como consta en el acta #74-2021, el 20 de diciembre 2021, por el consejo nacional elector quien en lo sucesivo se llamara EL por una parte y por otra parte el señor **JOSE RAMON SINCLAIR MELGAR**, mayor de edad, con identidad No.1503- 1994-00782, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada “**INGENIERIA DE PROYECTOS SINCLAIR (INPROSIN)**” quienes para los efectos del presente Contrato se denominarán: **EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR**, respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría individual, de conformidad a lo establecido en el capítulo VII de la ley de contratación del Estado, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: SERVICIOS.** EL CONSULTOR, prestará los servicios técnicos profesionales para “**DISEÑO ESTRUCTURAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A SER REALIZADAS EN MIRADOR DEL CERRO DE LA CRUZ**”, basado en la estrategia de actualización aprobado por la corporación municipal. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** Se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad, ética y profesional, de igual manera deberá cumplir con los productos esperados (deberán ser presentados de forma física y digital) siguientes: **1)** Diseño estructural de columpio panorámico, y pasarelas peatonales en cerro de la cruz, Catacamas. **2)** Memoria de cálculo estructural de los distintos componentes de la estructura de soporte del columpio y de las pasarelas. **3)** Planos estructurales, firmados, timbrados y sellados. **4)** Presupuesto estructural, firmado, timbrado y sellado (incluye fichas de costo). En caso de que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe presentado por EL CONSULTOR, fuere considerado insatisfecho para EL CONTRATANTE, éste notificará AL CONSULTOR, para que subsane o corrija el problema. EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante EL CONTRATANTE, por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, relacionadas al diseño estructural de las obras, entre otras, liberando AL CONTRATANTE, de cualquier acción judicial o extrajudicial, por este concepto. **TERCERO: PLAZO.** La vigencia del presente contrato de consultoría será de 20 días, a partir del 10 de noviembre al 29 de noviembre, 2023. **CUARTO: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE.** Para propósitos administrativos, EL CONTRATANTE, delega al jefe del departamento de Obras Públicas Municipales **ING. MARLON GARCIA**, para que administre los servicios de consultoría y provea AL CONSULTOR, toda la información relevante para que desarrolle sus actividades, siendo la responsable de la recepción y aprobación de los informes presentados por EL CONSULTOR, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia. **QUINTO: INFORMES.** Es obligación del CONSULTOR presentar ante EL CONTRATANTE, informe al final de la consultoría con evidencia de cumplimiento del 100% de los productos. **SEXTO: PRECIO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE, pagará AL CONSULTOR, el monto del contrato equivalente a L. 30,000.00 en un único pago, para lo cual, los productos deberán ser aceptados por el departamento de Obras Públicas, previo a la revisión y aprobación, de los mismos, dicho pago se gestionará ante la tesorería de la municipalidad de Catacamas. Se hace la aclaración que esta aceptación, no libera a EL CONSULTOR, de la responsabilidad directa por cualquier daño perjuicio que ocurra a futuro por un diseño estructural erróneo en las obras objeto de este contrato. EL CONTRATANTE, hará la retención del impuesto sobre la renta, por el 12.5% del monto a pagar de conformidad a lo establecido en la ley de impuesto sobre la renta y su reglamento; si EL CONSULTOR presenta constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta no se le hará dicha retención. **SEPTIMO: EL CONSULTOR**, asume toda la responsabilidad de los riesgos profesionales o de seguridad social, por lo que exime al CONTRATANTE de toda obligación relacionada con dichos riesgos profesionales o seguridad social, siendo EL CONSULTOR el único responsable por la adecuada cobertura de sus seguros personales durante la ejecución de la presente consultoría. **OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los informes y demás documentación, preparada por EL CONSULTOR, para EL CONTRATANTE, en virtud de éste contrato, son propiedad exclusiva del CONTRATANTE y si éste autoriza AL CONSULTOR, podrá conservar una copia de dichos informes y demás documentación, la cual no podrá ser usada

sin previa autorización de la Municipalidad de Catacamas. **NOVENO: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin que genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato, podrá ser rescindido y terminado por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por casos de fuerza mayor, que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes y se dé aviso por escrito con 15 días de anticipación. c) Cuando EL CONSULTOR, no cumpla con los resultados esperados d) Por evaluación de los informes presentados por EL CONSULTOR, y que resultaren insatisfactorios para EL CONTRATANTE. **DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar de manera amigable, se someterán al Proceso Legal correspondiente ante los Juzgados que la Municipalidad de Catacamas estime convenientes. **DÉCIMO PRIMERO: CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS.** Por la naturaleza del presente contrato, las partes declaran y aceptan, que no existe relación de carácter laboral, ni de seguridad social alguna, este contrato se rige por las disposiciones de la ley de contratación del Estado y su reglamento y demás leyes administrativas, por lo que EL CONSULTOR, queda claro y entendido que no tendrá derecho a ningún beneficio laboral, ya que no existe una relación de dependencia laboral, por lo que deberá contratar por su cuenta, su propio seguro médico, exonerando a la Municipalidad de cualquier reclamo por este concepto. **DECIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATAACIONES.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo, ninguna persona natural o jurídica. **DECIMO TERCERO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **DECIMO CUARTO: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas fielmente en toda su extensión. Y para constancia lo firman en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES  
EL CONTRATANTE



  
JOSE RAMON SINCLAIR MELGAR  
EL CONSULTOR

**INPROSIN**